

no á lo segundo, no quedo de ningun modo
reales, que, siendo de el mas perjudicado en la
cosas, y escasea del año, como S. M. conocen
bien, no me basta lo poco, que me ha tocado en
tercia del Obispo para mantener mi familia
y socorrer á los muchos pobres; Lasi me veo que
no puedo dexar los ganados, que he tenido
en esta villa, sino exento á esta ciudad, como
trabecto siempre, que no tendre bastante
ellos para la manutencion de mi familia; y
trabaxame en estas estrecheras, crean S. M. que
conderia quisoso en la praxetencion. Pero para
lo demás, que queda sea de beneficio espiritual,
poral de esta villa, concurriera con verdadera
ta que, ofreciendo á S. M., quedo rog. á Dios
mi. a. en su. ta. gracia. Minua, y Ag. 22 de 1717

Em. de S. M. sumas aff.

Juan Lopez de Cardenas



Proceso, Just. y Reg. de la Villa de Alhama